

Las sanciones en materia de prevención del blanqueo de capitales

Uno de las cuestiones más interesantes **en materia de prevención del blanqueo de capitales**, y que menos atención recibe, son **las sanciones administrativas que pueden imponerse a los sujetos obligados en los casos de incumplimiento de la Ley**.

El **artículo 47** de la Ley de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asigna al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, la supervisión e inspección del cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales. Por otro lado, la imposición de sanciones depende de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

El **Sepblac** organiza su actividad inspectora a través de un plan de actuación anual. El enfoque de riesgo constituye la base de este plan de actuación. Tras la realización de las inspecciones, el Sepblac traslada el expediente a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Infracciones Monetarias que será el órgano encargado de imponer la sanción correspondiente en base al acta de inspección y las alegaciones del sujeto obligado.

El pasado septiembre de 2018 el Real Decreto 11/2018 por el que se traspuso **la IV Directiva reforzó las sanciones previstas** por la norma en su redacción original. La norma prevé para las sanciones calificadas como muy graves una sanción mínima de 150.000 €, estableciéndose un importe máximo que podrá llegar incluso a los 10 millones de euros. Un ejemplo de infracción muy grave es el no comunicar una operación cuando existen indicios, o certeza de estar relacionada con la prevención del blanqueo de capitales. En el caso de las infracciones se prevén sanciones que llegan hasta los 5 millones de euros, partiendo de un mínimo de 60.000 €. No aplicar medidas de diligencia debida sobre clientes, o no realizar el seguimiento continuo sobre los mismos suponen infracciones graves. Los incumplimientos leves se sancionan con multas hasta 60.000 €.

Para finalizar es interesante señalar que el sistema de prevención del blanqueo de capitales, además de cumplir con la normativa en vigor, debe de estar perfectamente coordinado y adaptado a los procedimientos del sujeto obligado. Además, un ahorro de costes, un sistema adecuado evitará posibles sanciones y permitirá que el sistema de PBCFT refuerce el control de riesgos, el control interno y el conocimiento de la entidad.

Manuel Azpeitia

Corporate & Compliance

Más información en:

<https://www.asesores-audidores.es/prevencion-del-blanqueo-de-capitales/>